

Número 3425

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE SEGOVIA**

EDICTO

Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Verbal Civil n.º 285/93 a los que se acumularon el Juicio Verbal Civil n.º 315/93, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia

Segovia, veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Don Rafael Puente Moro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, en los autos de Juicio Verbal n.º 285/93, sobre reclamación de daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de motor, ha pronunciado en nombre de S.M. el-Rey la presente sentencia. Autos en los que es actora la Sociedad Ibérica de Autopistas, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Pío Baroja, n.º 6, representada y dirigida respectivamente por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y Letrado don Andrés Ricardo Martínez García; contra don Juan Muñoz Ibáñez, conductor, vecino de Murcia, calle Maestro Moza, n.º 83, en rebeldía; contra doña Ramona Bañón Santa, cuya profesión no consta y vecina de Yecla (Murcia), calle Epifanio Ibáñez, n.º 12, y contra la aseguradora Allianz Ras, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 39, representados los dos últimos por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique y dirigidos por el Letrado don Luis Sanz de Castro. Se encuentran acumulados a estos autos los de Juicio Verbal n.º 315/93, interpuestos por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre y representación de doña Ramona Bañón Santa, bajo la asistencia del Letrado don Luis Sanz de Castro, contra Iberpistas, S.A., representada por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y dirigida por la Letrado doña Yolanda Crespo Aguilera.

Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en representación de la «Sociedad Ibérica de Autopistas, S.A.», condeno a don Juan Muñoz Ibáñez, a doña Ramona Bañón Santa y a la entidad Allianz-Ras a abonar solidariamente a la actora doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas, sin hacer especial imposición en las costas; desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Carlos Hernández Manrique, en nombre y representación de doña Ramona Bañón Santa, absolviendo de sus pretensiones a la entidad demandada; con especial imposición de las costas sobre la parte demandante. La cantidad líquida otorgada devenga, a favor del acreedor, a cargo de la aseguradora, el interés anual del 20 por ciento, a contar desde la fecha del siniestro hasta total pago.

La presente sentencia es susceptible de apelación ante la Audiencia Provincial, en ambos efectos, en plazo de cinco

días a partir del siguiente al de su notificación, en la forma, necesariamente, que dispone el art. 733 LEC, conforme a la redacción de la Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes; no obstante será preciso acreditar haber constituido depósito en el establecimiento destinado al efecto del importe de la condena impuesta y no satisfecha incrementada con los intereses y recargos exigibles.

Y para que sirva de notificación a don Juan Muñoz Ibáñez, declarado en rebeldía, y cuyo domicilio actual se desconoce, expido el presente en Segovia, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3426

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por D. Salvador Correa Correa, representado por el Procurador D. Antonio Rentero Jover, contra D.ª Angeles Hernández Soler, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres. El Ilmo. Sr. D. Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.755/89 a instancia de D. Salvador Correa Correa, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, representado por el Procurador D. Antonio Rentero Jover y defendido por el Letrado D. ilegible, contra D.ª Angeles Hernández Soler, mayor de edad, vecina de Tin de Craux, 13310, con domicilio en Ave. Jean Jaures, 13, St. Mar, habiendo sido declarada en rebeldía y...

Fallo:

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador D. Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de D. Salvador Correa Correa, contra su cónyuge D.ª Angeles Hernández Soler, demandada en situación procesal de rebeldía; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 25 de septiembre de 1971, en la localidad de Marsella (Francia); se difiere a ejecución de sentencia las medidas que, en su caso hayan de adoptarse, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.— Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una

vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil Central de Madrid, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio López-Alanis Sidrach.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.^a Angeles Hernández Soler, expido el presente que firmo en Murcia, a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial.

Número 3427

**DE LO SOCIAL
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

D.^a M.^a Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 911/93, seguido a instancia de Francisco Martínez López, contra Mutua Murciana, INSS, Tesorería General de la Seg. Social y Asunción Martínez Martínez, sobre invalidez, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Martínez López, contra Mutua Murciana, Instituto Nacional de la Seg. Social, Tesorería Territorial de la Seg. Social y Asunción Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo a éstos de aquélla, confirmando lo acordado en vía previa.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Asunción Martínez Martínez, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R. y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial.

Número 3428

**DE LO SOCIAL
DE CARTAGENA (MURCIA)**

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan autos de despido, a instancia de M.^a José Martínez Nieto, contra Carthago Textil, S.L., sobre despido, bajo el n.º 1.508/93, en cuyo procedimiento se ha acordado lo siguiente:

Propuesta providencia Sra. Nicolás Nicolás. Cartagena, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el anterior escrito, se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación; fórmese la correspondiente pieza separada y dése traslado a la parte recurrida a fin de que si a su derecho conviniere proceda a la impugnación en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no escrito de impugnación, se elevarán los autos junto con la pieza formada a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, de Murcia, dentro de los dos días siguientes.

Así lo propongo y firmo. Doy fe.

Conforme: Ilmo. Sr. Soria.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Carthago Textil, en ignorado paradero, libro el presente en Cartagena, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 3429

**DE LO SOCIAL
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D. Juan Martínez Moya, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.549/92, seguido a instancia de Milagros Jiménez Martínez, contra INEM y otros, sobre desempleo, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.^a Milagros Giménez Martínez contra el INEM, Mc'Thamar, S.A. y